



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.  
Oficio. CEMER/663/2016.  
CEMER/AN/MIR/25/2016.  
Santiago de Querétaro, Qro., 19 de julio 2016.

**Mtra. Araceli Oropeza Huerta**  
**Directora del Centro de Capacitación Teórico Practico**  
**y Enlace de Mejora Regulatoria de la**  
**Coordinación Estatal de Protección Civil**  
**P r e s e n t e**

En atención al oficio SG/UEP/00449/2016 del 12 de mayo de 2016, mediante el cual fue remitido el proyecto de *Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro*, acompañado de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR); a efecto de que esta Comisión de Mejora Regulatoria emita el dictamen correspondiente, refiero a usted lo siguiente:

Atentos a dicha solicitud y visto el proyecto referido, se observa que requiere la elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual se hace necesaria cuando el proyecto que se analiza establece costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones; en ese sentido se aprecia que tal condición fue analizada por la autoridad que remite, toda vez que el proyecto fue enviado con su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en términos de lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que visto el contenido de los documentos remitidos, esta Comisión procede a la emisión del siguiente:

#### D I C T A M E N

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
2. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

Domicilio:  
16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.  
Tels: 2240986 Exts.1350  
e-mail: [cemer@queretaro.gob.mx/](mailto:cemer@queretaro.gob.mx/)

3. Proyecto: El proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro;
4. MIR: El formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación remitido por la Coordinación; y
5. Dictamen: El dictamen emitido por la Comisión.

## PLAZO

El primer elemento que se analiza es el plazo con que cuenta esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente, como ha quedado precisado, el proyecto y su respectiva MIR se recibieron el 12 de mayo de 2016; mediante oficio signado por el enlace de mejora regulatoria de la Coordinación Estatal; de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, o de las ampliaciones o correcciones conducentes para emitir el dictamen correspondiente.

Analizado el contenido de la MIR, en relación a los requisitos previstos por el artículo 49 de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se encontraron elementos que permitieron prevenir a la Coordinación Estatal a efecto de que ampliara y corrigiera la MIR, en los términos del artículo 52 de la norma en cita. En ese sentido, resulta procedente contabilizar el plazo para la emisión del dictamen a partir de la recepción de las ampliaciones y correcciones realizadas al proyecto, las cuales fueron recibidas en esta Comisión el 08 de junio de 2016, en razón de lo cual se advierte que el plazo máximo para la emisión del presente es el 20 de julio de 2016.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que son sujetos de la misma las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo estas las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, numeral que en cuya fracción I, contempla a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dependencia a la cual se encuentra adscrita la Coordinación Estatal como órgano público desconcentrado –según lo señala el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro- y que por analogía se encuentra regulada en el numeral citado.

**SEGUNDO.** Qué el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un

impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios , deberán enviarse a esta Comisión a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Es así que se observa que el proyecto remitido corresponde a la *Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro*, mismo que fue remitido con su correspondiente MIR, por la Mtra. Araceli Oropeza Huerta en su carácter de enlace de mejora regulatoria de la Coordinación Estatal, designación que consta en oficio SG/UEP/01193/2015 del 19 de noviembre de 2015, donde fue nombrada enlace de mejora regulatoria por el Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio así como la facultad de quien remite el proyecto y su respectiva MIR, esta Comisión, es procedente entrar al análisis de los mismos de conformidad con los artículos 48, 49, 53, 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. **Antecedentes y problemática.** Corresponde señalar el primer apartado de la MIR relativo a la problemática que dio origen a la emisión del proyecto en estudio, en tal punto la Coordinación Estatal señala como principal problemática la siguiente:

*El objeto del presente proyecto de ley es desarrollar y fortalecer la cultura de la Protección Civil, es así que esta función o tarea es concurrente entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios del Estado de Querétaro, y en nuestro caso particular, cumple el objeto de determinar las funciones que deberán tener, en términos de los artículos 19 Fracción XX y 26 fracción XI, de la Ley General de Protección Civil, así como los artículos 1 fracciones V y VI, 19, fracción XXVIII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, con la finalidad de reformar la Ley Local. Es por ello que surge la necesidad imperante de establecer las bases para el Centro de Capacitación de Protección Civil, definir las figuras de Analista de Emergencias y Analista de Riesgos, ampliar y regular lo establecido en materia de pirotecnia, establecer las disposiciones para la celebración de actividades religiosas y determinar el Factor de Cálculo para el cobro de multas (sic).*

Señalada la problemática establecida por la autoridad emisora, esta Comisión considera pertinente establecer que el origen del proyecto, surge de la necesidad planteada por los operadores de la norma en la *Mesa técnica de Protección Civil*, por lo que este organismo llevo a cabo una mesa de trabajo ex profeso para la elaboración del proyecto, donde se obtuvo el consenso de la Coordinación Estatal, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río.

En el segundo apartado se solicitó a la Coordinación Estatal señalará la forma en que la problemática planteada se encuentra regulada en otros países, destacando que la autoridad emisora de la MIR señaló como referencia a España, en específico citó dos regulaciones respecto de las cuales esta Comisión analizó su contenido resultando lo siguiente:

- a) Ley 17/2015 del 09 de julio de 2015; normatividad que señala la importancia de regular la protección civil en el primer orden de importancia estatal y de establecer la prevención como un fin prioritario.
- b) Real Decreto 407/1992, de 24 de abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, cuyo objeto es constituir el marco fundamental para la integración de los Planes de Protección Civil, determinar la planificación y sus criterios generales, así como la coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Se observó también que en dicho país es preciso señalar como norma de referencia el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Dicho ordenamiento – según se cita- constituye el marco legal que garantiza para todos los ciudadanos unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos.

**QUINTO. Objeto:** Establecido el antecedente de la problemática a regular, corresponde entonces analizar el segundo apartado de la MIR denominado *de los objetivos generales*, refiriendo que la Coordinación Estatal únicamente identificó un objetivo, siendo el siguiente:

La emisión de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

**SEXTO. Marco jurídico:** A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas en el tercer apartado de la MIR, denominado *fundamentación de la regulación* y según el orden en que fueron citadas, se enuncian a continuación:

1. **Ley General de Protección Civil**, publicada el 06 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.
2. **Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro**, publicada el 18 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", normatividad que tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Querétaro, establecer bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención y mitigación a observar en cualquier riesgo o desastre producido por algún fenómeno perturbador, las bases de coordinación y colaboración con los órdenes de gobierno y sectores público, privado, social y educativo para alcanzar los objetivos de la protección civil, convenios

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: [cemer@queretaro.gob.mx/](mailto:cemer@queretaro.gob.mx/)

de colaboración, promover la participación ciudadana y determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la autoprotección de los ciudadanos.

3. **Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**, publicada el 21 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", cuyo objeto es regular la Hacienda Pública del Estado de Querétaro y la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto y que el del 17 de diciembre de 2015, reforma su artículo 144, relativo a los servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

No obstante, esta Comisión advierte la necesidad de incluir como marco jurídico del proyecto remitido, la Constitución Política del Estado de Querétaro, instrumento que a partir de la reforma del 04 de abril de 2014; en su artículo 5 tercer párrafo, reconoce como Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, al presentarse una catástrofe.

**SÉPTIMO. Riesgos y consecuencias:** En este punto la Coordinación Estatal ha hecho una valoración de los posibles riesgos que podrían suscitarse en caso de no emitirse el proyecto, mismos que ha señalado de la siguiente forma:

- a) *Debido a la reforma a la Ley del Factor Cálculo el cobro de los servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la sanción prevista en el artículo 145 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, cambia a veces factor cálculo.*
- b) *Asimismo no se instituye la figura de analista de riesgos y analista de emergencias, dejando sin definir el primer respondiente y la persona encargada de identificar, analizar y evaluar situaciones de peligro y riesgo.*
- c) *Otro riesgo latente es la pirotecnia, en la presente ley se señala de una manera más específica, creando así las medidas de contención y almacenamiento necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar en la quema de los artificios pirotécnicos.*
- d) *No se regularía el tema de las actividades religiosas, las cuales al no cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el artículo 90 del proyecto de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, representan un riesgo a los participantes de dichas actividades.*

Analizada la justificación que señala la autoridad, esta Comisión observa que el proyecto que se somete a análisis tiene por necesidad primaria reconocer jurídicamente figuras que la actual norma no prevé.

Por cuanto ve a la actualización de factor de cálculo, se cumple el artículo tercero transitorio de la Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, publicada el 17 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**OCTAVO. Posibles alternativas de regulación:** En el punto cuarto de la MIR, la Coordinación Estatal determinó que se planteó como medida alterna a la emisión del proyecto que se analiza, resolver la problemática identificada en el primer punto de la MIR, con una reforma a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; norma que regula la materia y se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente dictamen.

Sin embargo, la autoridad emisora optó por emitir una nueva Ley en materia de Protección Civil, sin que esta Comisión sea omisa en observar que el 08 de julio de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

**NOVENO. Congruencia con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos:** Con la constitucionalización del derecho internacional en nuestro país, se hace preciso armonizar los proyectos normativos a los principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte; siendo así, la autoridad emisora identificó que el proyecto que se remite es congruente con los instrumentos que a continuación se hace referencia:

1. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México el 23 de octubre de 2008.
2. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales, suscrito en la ciudad de Guatemala el 10 de abril de 1987.

**DECIMO. Impacto o mejora de las regulaciones:** En este apartado, se advierte que la Coordinación Estatal refirió que el anteproyecto que somete a MIR no crea trámites o servicios, tampoco crea costos en los mismos, ni los modifica o elimina.

Adicionalmente esta Comisión no es omisa en observar que los costos que se traducen en obligaciones de hacer para el particular en términos del artículo 43 en relación con el artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; deben estar previstos en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cuando proceda en acuerdos generales, tal como ha quedado regulado en el proyecto que se analiza.

Adicionalmente la Coordinación Estatal señalo como una medida de impacto en el proyecto:

- a) La creación de un área dedicada a la Gestión de Riesgos en las Coordinaciones Municipales.
- b) Estandariza criterios para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil.
- c) Determina la capacitación a los empleados de establecimientos de acuerdo al grado de riesgo.
- d) Así la regulación de cursos básicos en materia de Protección Civil, los cuales tendrán la validez para dar cumplimiento dependiendo del grado de riesgo.

Adicionalmente esta Comisión encuentra la desvinculación del programa interno de protección civil con la emisión de la licencia de funcionamiento, situación que se encuentra condicionada en la Ley vigente de la materia.

No obstante se deja subsistente que la clasificación de acuerdo al grado de riesgo será materia de regulación en el Reglamento del Proyecto que se analiza.

**DECIMO PRIMERO. Congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria:** Analizado el contenido del proyecto, esta Comisión procede a encontrar su congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria, contenidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Para tal punto, la Coordinación Estatal, encontró congruencia con los principios de necesidad, especialización, seguridad y coherencia jurídica, que enuncio y justifico como sigue:

*Necesidad, dado que se reformó la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro a Factor de Cálculo y aún está conforme al SMVZ, este se encuentra plenamente justificado y en beneficio del ciudadano.*

*Se establecen las bases del Centro de Capacitación para crear una comunidad resiliente ante calamidades o desastres naturales y provocados por la acción humana. Asimismo y atendiendo la necesidad de la población de regular las actividades religiosas, se crea el artículo 90, el cual tiene la finalidad de constituir las medidas de seguridad a cumplir que impliquen las procesiones, peregrinaciones, reuniones multitudinarias, representaciones, y demás asociadas a acciones de culto.*

*Especialización: En anteriores leyes no se había implantado una definición clara de pirotecnia, en este entendido se crea dentro del artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, las definiciones de Bombas Pirotécnicas, Bombetas Pirotécnicas o Cometas Pirotécnicos, Castillería Pirotécnica o Castillos Pirotécnicos, Depósito de Pirotecnia, Juguetería pirotécnica, Materias pirotécnicas o Materiales Pirotécnicos o Mezclas Pirotécnicas o Cargas Píricas, Unidad de encendido de artificios pirotécnicos con la finalidad de establecer las medidas de seguridad y contención necesarias en la quema de materiales pirotécnicos, tal y como lo indica el artículo 89, párrafo primero de la citada ley propuesta, que a la letra dice:*

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/

*“Toda persona que pretenda realizar una quema de materiales pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Coordinación Estatal o a la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, la autorización emitida por la autoridad competente, así como contar con las medidas de contención necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar...”*

*Seguridad y coherencia jurídica: en la Ley de Factor Cálculo para el Estado de Querétaro, se establece que las demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro por el Factor de Cálculo. En este entendido se análoga la Ley de Protección Civil con la Ley de Factor de Cálculo para el Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su artículo 144.*

Por los argumentos expuestos, esta Comisión observa que se encuentra justificada la congruencia de los principios referidos con el proyecto de Ley que se analiza.

DECIMO SEGUNDO. De la consulta pública: Se hace constar que una vez recibido el proyecto de Ley que se analiza y su respectiva MIR, esta Comisión lo sometió a los comentarios y observaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), Asociación Nacional de Empresarios Turísticos y Entretenimiento A.C. (ANEMTE), así como Asociación de Discotequeros, Bares y Restaurantes de Querétaro A.C.; mediante oficios CEMER/578/2016, CEMER/579/2016 y CEMER/580/2016 respectivamente, recibiendo comentarios únicamente de las dos primeras organizaciones.

Se hace constar que mediante escrito libre del 21 de junio de 2016, signado por el Lic. Ricardo Veraza Peñaloza, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Turísticos y Entretenimiento A.C. (ANEMTE), manifestó su conformidad con el Proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, sin adicionar ningún comentario u observación.

Asimismo, mediante escrito libre del 14 de mayo de 2016, el Lic. Sergio Salmon Franz en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), remitió sus comentarios respecto del proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; enunciando lo siguiente:

- 1. En la Ley no se contemplan plazos de respuesta de la autoridad al ciudadano, ni la afirmativa ficta, lo cual se hace necesario para hacer más transparentes los trámites realizados en las Coordinaciones de Protección Civil en el orden Municipal y Estatal.*
- 2. La Ley no contempla acciones claras de fomento y cultura de Protección Civil, sólo se habla de obligaciones y sanciones al particular.*
- 3. No se señala ninguna propuesta de Convenios con Universidades, Cámaras o Asociaciones, en apoyo y difusión de la Protección Civil.*

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/



4. El artículo 41 de la Ley referida, establece los requisitos para el Programa Interno de Protección Civil, no obstante, no se asume un lenguaje claro para el particular.

Además:

En dicho punto no se enuncian como requisito: los peritajes estructurales, eléctrico y de gas.

En el punto 10, señala cursos de capacitación de ocho horas como mínimo, pero no es específico en referir si dichas horas son continuas o acumulativas.

5. El artículo 43 señala adicional a los cursos de capacitación a los empleados, dotarlos del equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, sin referir la normatividad que lo regula o defina qué se entiende por equipo necesario.

6. El artículo 53 refiere los mismos requisitos para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, partiendo del principio de simplificación no es congruente solicitar los documentos con los que ya se cuenta para un trámite de refrendo.

7. El artículo 83 enuncia el concepto concentración masiva, sin que haya sido referido en los conceptos del artículo 5 de la misma norma.

8. Artículo 88 deja criterios muy amplios y no es objetivo en definir los supuestos que motiven suspender, aplazar o cancelar cualquier evento.

9. El artículo 91 no define el ámbito de competencia de las Coordinaciones Municipal y la Coordinación Estatal, dejando en inseguridad al particular, al no conocer las autoridades competentes para verificar, inspeccionar y sancionar.

10. El artículo 92 refiere que en las verificaciones las autoridades requerirán el Programa Interno de Protección Civil, lo que implica que los documentos anexos a él deberán estar también en el inmueble que se verifique, aun cuando se trata de documentos que previamente fueron entregados a la autoridad.

11. El artículo 115, establece que la Coordinación Estatal otorgará cursos básicos en materia de Protección Civil, no obstante, aun cuando establece que serán dirigidos al público en general y que estos tendrán validez para la obligación enunciada en el artículo 43; no señala si tendrán carácter gratuito y tampoco refiere la calendarización de dichos cursos o si será regulado en el Reglamento de la Ley.

12. El artículo 126 requiere que sea más objetivo al precisar cuándo se considera que se actualiza un peligro que pueda provocar un fenómeno perturbador.

13. El artículo 142 en su fracción XI, señala como infracción no contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios, sin referir que normatividad regula tal requisito.

14. El artículo 144 es excesivo al señalar que se podrán imponer en forma acumulativa una o más sanciones al particular en un solo acto, lo cual es notoriamente contrario a los principios constitucionales.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/

15. El artículo 146 no señala quién determina los supuestos para la aplicación de sanciones.

16. En ningún artículo se establece el trámite de Aforo del inmueble, pese a ser un trámite requerido autoridades de Protección Civil (sic).

DECIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo y las observaciones recibidas a cargo del sector privado, esta Comisión ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, no obstante, por cuanto ve a los principios y la materia que analiza este Organismo, se hace necesario observar lo siguiente:

1. El proyecto no contempla plazos de respuesta a cargo de la Coordinación Estatal y al tratarse de una norma especial deberán estar contemplados, máxime que en opinión de la autoridad emisora, el proyecto atiende al principio de seguridad y coherencia jurídica, lo que implica fomentar un entorno de certidumbre legal y homogéneo; donde se hace necesario que el particular conozca los plazos de respuesta a los tramites, servicios o peticiones que realice a la autoridad.
2. Se entiende la pertinencia de utilizar un lenguaje técnico, no obstante conceptos como equipo necesario, concentración masiva y fenómeno perturbador deben anexarse al artículo 5 del proyecto, a efecto de que el particular tenga clara la redacción de la norma.

El trámite de aforo debe regularse para certeza jurídica del particular, toda vez que a la fecha que se emite el presente, se encuentra inscrito como un trámite en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a cargo de la Coordinación Estatal, sin que se encuentre regulado en la Ley vigente y que no se contempla en el proyecto que remitió la autoridad. Situación que implica una transgresión al principio de seguridad jurídica y debe regularse en términos del artículo 43 en relación con el artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** Se observa a la Coordinación Técnica para que una vez emitido y publicado el proyecto analizado, de cumplimiento a la emisión del Reglamento de la Ley, donde se regulen las clasificaciones, criterios y lineamientos que señala el proyecto.


**CUARTO.** Se observa a la Coordinación Técnica a efecto de que atienda las observaciones realizadas por esta Comisión, contenidas en el considerando décimo tercero del presente dictamen. para que la Coordinación Técnica remitente puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**QUINTO.** Se observa a la Coordinación Técnica, a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente proyecto, notifique a esta Comisión de las modificaciones que puedan resultar respecto de la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios RETS, de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por la Lic. Tabbata Helena Teyssier Aguilar, Jefa del Área de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.


**ATENTAMENTE.**

  
**M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p. Lic. Jorge Serrano Ceballos. Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para conocimiento.  
Expediente.

L'THTA/

  
16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

V\* K 2240986 Exts 1350

✉ [adkemer@queretaro.gob.mx/](mailto:adkemer@queretaro.gob.mx/)